



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.

Telefax 283 35 00

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 05 003 2019 00574 00

Bogotá D. C., 27 de mayo de 2020

Da cuenta el Despacho que el presente proceso se encontraba afectado por la suspensión de términos ordenada por los Acuerdos PCSJA20-11517 (16 a 20 marzo), PCSJA20-11521 (21 marzo 3 abril), PCSJA20-11526 (4 al 12 de abril), PCSJA20-11532 (13 al 26 de abril), PCSJA20-11546 (27 de abril a 10 de mayo) y PCSJA20-11549 (11 al 24 de mayo) por medio de los cuales se adoptaron medidas por motivos de salubridad pública y se establecieron algunas excepciones, las cuales fueron ampliadas en el Acuerdo PCSJA20-11556 que permite levantar los términos de este proceso.

Así mismo se precisa que el presente proceso se encuentra para calificar la contestación de la demanda presentada por Colpensiones por lo que una vez verificada esta, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión de términos que afectaba este proceso de acuerdo con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** representada legalmente por Danna Vanessa Yussely Navarro Rosas, para que actúe como apoderada principal de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del CGP, en consecuencia, **Reconocer** personería adjetiva como apoderada de la entidad demandada a la abogada **Diana Johanna Buitrago Ruge**, identificada con c.c. 1.019'025.170 y T. P. 226.864 del C. S. de la J., conforme el poder de sustitución visto a folio 48 del expediente.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuanto la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- cumplió con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS.

CUARTO: FIJAR FECHA para llevar a cabo audiencia pública para el día **3 DE JUNIO DE 2020** a las **2:30 p.m.**, diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se adelantará haciendo uso de los medios tecnológicos correspondientes, para lo cual deberán suministrar al Despacho los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia de la audiencia en el



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente a través de la aplicación Teams de Microsoft y realizar la prueba de audio y video previo a la fecha y hora de la audiencia.

SEXTO: INFORMAR a la dirección electrónica de las partes sobre la presente providencia que se notificará por estado y la ruta para consultar los estados de forma electrónica.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

<p>JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Secretaría</p> <p>Bogotá D. C., 28 de mayo de 2020</p> <p>Por ESTADO N° 050 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>_____ IVÁN MUÑOZ LÓPEZ Secretario</p>
--



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.

Telefax 283 35 00

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 05 003 2019 00601 00

Bogotá D. C., 27 de mayo de 2020

Da cuenta el Despacho que el presente proceso se encontraba afectado por la suspensión de términos ordenada por los Acuerdos PCSJA20-11517 (16 a 20 marzo), PCSJA20-11521 (21 marzo 3 abril), PCSJA20-11526 (4 al 12 de abril), PCSJA20-11532 (13 al 26 de abril), PCSJA20-11546 (27 de abril a 10 de mayo) y PCSJA20-11549 (11 al 24 de mayo) por medio de los cuales se adoptaron medidas por motivos de salubridad pública y se establecieron algunas excepciones, las cuales fueron ampliadas en el Acuerdo PCSJA20-11556 que permite levantar los términos de este proceso.

Así mismo se precisa que el presente proceso se encuentra para calificar la contestación de la demanda presentada por Colpensiones por lo que una vez verificada esta, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión de términos que afectaba este proceso de acuerdo con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** representada legalmente por Danna Vanessa Yussely Navarro Rosas, para que actúe como apoderada principal de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del CGP, en consecuencia, **Reconocer** personería adjetiva como apoderada de la entidad demandada a la abogada **Diana Johanna Buitrago Ruge**, identificada con c.c. 1.019'025.170 y T. P. 226.864 del C. S. de la J., conforme el poder de sustitución visto a folio 48 del expediente.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuanto la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- cumplió con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS.

CUARTO: FIJAR FECHA para llevar a cabo audiencia pública para el día **4 DE JUNIO DE 2020** a las **2:30 p.m.**, diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se adelantará haciendo uso de los medios tecnológicos correspondientes, para lo cual deberán suministrar al Despacho los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia de la audiencia en el



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente a través de la aplicación Teams de Microsoft y realizar la prueba de audio y video previo a la fecha y hora de la audiencia.

SEXTO: INFORMAR a la dirección electrónica de las partes sobre la presente providencia que se notificará por estado y la ruta para consultar los estados de forma electrónica.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

<p>JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D. C., 28 de mayo de 2020</p> <p>Por ESTADO N° 050 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>_____ IVÁN MUÑOZ LÓPEZ Secretario</p>



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.

Telefax 283 35 00

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 05 003 2019 00588 00

Bogotá D. C., 27 de mayo de 2020

Da cuenta el Despacho que el presente proceso se encontraba afectado por la suspensión de términos ordenada por los Acuerdos PCSJA20-11517 (16 a 20 marzo), PCSJA20-11521 (21 marzo 3 abril), PCSJA20-11526 (4 al 12 de abril), PCSJA20-11532 (13 al 26 de abril), PCSJA20-11546 (27 de abril a 10 de mayo) y PCSJA20-11549 (11 al 24 de mayo) por medio de los cuales se adoptaron medidas por motivos de salubridad pública y se establecieron algunas excepciones, las cuales fueron ampliadas en el Acuerdo PCSJA20-11556 que permite levantar los términos de este proceso.

Así mismo se precisa que el presente proceso se encuentra para calificar la contestación de la demanda presentada por Colpensiones por lo que una vez verificada esta, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión de términos que afectaba este proceso de acuerdo con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** representada legalmente por Danna Vanessa Yussely Navarro Rosas, para que actúe como apoderada principal de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del CGP, en consecuencia, **Reconocer** personería adjetiva como apoderada de la entidad demandada a la abogada **Diana Johanna Buitrago Ruge**, identificada con c.c. 1.019'025.170 y T. P. 226.864 del C. S. de la J., conforme el poder de sustitución visto a folio 48 del expediente.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuanto la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- cumplió con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS.

CUARTO: FIJAR FECHA para llevar a cabo audiencia pública para el día **2 DE JUNIO DE 2020** a las **2:30 p.m.**, diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: REQUERIR por Secretaría a la apoderada de Colpensiones para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6º del auto del 16 de enero de 2020.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEXTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se adelantará haciendo uso de los medios tecnológicos correspondientes, para lo cual deberán suministrar al Despacho los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia de la audiencia en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente a través de la aplicación Teams de Microsoft y realizar la prueba de audio y video previo a la fecha y hora de la audiencia.

SÉPTIMO: INFORMAR a la dirección electrónica de las partes sobre la presente providencia que se notificará por estado y la ruta para consultar los estados de forma electrónica.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

<p>JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D. C., 28 de mayo de 2020</p> <p>Por ESTADO N° 050 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>_____ IVÁN MUÑOZ LÓPEZ Secretario</p>



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.

Telefax 283 35 00

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 05 003 2019 00664 00

Bogotá D. C., 27 de mayo de 2020

Da cuenta el Despacho que el presente proceso se encontraba afectado por la suspensión de términos ordenada por los Acuerdos PCSJA20-11517 (16 a 20 marzo), PCSJA20-11521 (21 marzo 3 abril), PCSJA20-11526 (4 al 12 de abril), PCSJA20-11532 (13 al 26 de abril), PCSJA20-11546 (27 de abril a 10 de mayo) y PCSJA20-11549 (11 al 24 de mayo) por medio de los cuales se adoptaron medidas por motivos de salubridad pública y se establecieron algunas excepciones, las cuales fueron ampliadas en el Acuerdo PCSJA20-11556 que permite levantar los términos de este proceso.

Así mismo se precisa que el presente proceso se encuentra para calificar la contestación de la demanda presentada por Colpensiones por lo que una vez verificada esta, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión de términos que afectaba este proceso de acuerdo con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la sociedad **NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.** representada legalmente por Danna Vanessa Yussely Navarro Rosas, para que actúe como apoderada principal de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES- de conformidad a lo previsto en el artículo 75 del CGP, en consecuencia, **Reconocer** personería adjetiva como apoderada de la entidad demandada a la abogada **Diana Johanna Buitrago Ruge**, identificada con c.c. 1.019'025.170 y T. P. 226.864 del C. S. de la J., conforme el poder de sustitución visto a folio 48 del expediente.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuanto la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- cumplió con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS.

CUARTO: FIJAR FECHA para llevar a cabo audiencia pública para el día **3 DE JUNIO DE 2020** a las **12:00 p.m.**, diligencia en la cual se dará aplicación al trámite previsto en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se adelantará haciendo uso de los medios tecnológicos correspondientes, para lo cual deberán suministrar al Despacho los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia de la audiencia en el



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente a través de la aplicación Teams de Microsoft y realizar la prueba de audio y video previo a la fecha y hora de la audiencia.

SEXTO: INFORMAR a la dirección electrónica de las partes sobre la presente providencia que se notificará por estado y la ruta para consultar los estados de forma electrónica.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Iml

<p>JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES</p> <p>Secretaría</p> <p>Bogotá D. C., 28 de mayo de 2020</p> <p>Por ESTADO N° 050 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>_____ IVÁN MUÑOZ LÓPEZ Secretario</p>
